



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 12 de Julio de 2022

NÚM. 74

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 152, párrafo primero, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado, cuyo objeto es vigilar la honorabilidad y reputación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, así como combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de las instituciones de gobierno.

Que acorde a lo estipulado en el artículo 16 fracción V, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Secretario de Seguridad Pública, presidir la Comisión de Honor y Justicia.

Que con fecha 20 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, así como los procedimientos de la Carrera Policial, el régimen disciplinario, de reconocimientos y estímulos.

Que con fecha 27 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que entre las acciones fundamentales de la presente Administración, se encuentra la actualización de ordenamientos jurídicos que permitan el progreso integral del Estado, armonizando los marcos normativos, acordes a las necesidades de la sociedad, es por ello que en virtud de las recientes reformas a la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, es necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de dicha dependencia, para adecuarlo a la realidad jurídica.

Que de igual manera se requiere fortalecer el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, mediante la creación de subcomisiones de apoyo, en materia de carrera policial y en el régimen disciplinario en la Secretaría de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción III del artículo 5; se **deroga** la fracción V del artículo 5; y se **adicionan** la fracción XII del artículo 6; así como los artículos 21, 22, 23 y 24; todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

- I. ...
- II. ...
- III. **El titular de la Subsecretaría de Información, Inteligencia y Contrainteligencia; y,**
- IV. ...
- V. **Se deroga.**

Artículo 6. ...

- I a la XI ...
- XII. **Crear las subcomisiones de trabajo, encargadas de llevar a cabo funciones específicas, relacionadas con la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario en la Secretaría; y,**
- XIII. ...
- ...

Artículo 21. La Comisión contará con las Subcomisiones siguientes:

- I. **De Carrera Policial y Profesionalización; y,**
- II. **Del Régimen Disciplinario.**

Artículo 22. Cada Subcomisión estará integrada por un Coordinador y dos integrantes, designados por el Pleno de la Comisión, el personal encargado, será seleccionado del mismo personal de la Secretaría, debiendo cumplir con un estricto perfil de capacidades para el desempeño de las tareas encomendadas, las cuales serán: generar estudios, investigaciones,

análisis y propuestas de solución a los procedimientos y problemáticas vinculadas a la Carrera Policial, al Régimen Disciplinario y de Profesionalización de los integrantes, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 23. Las subcomisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria, para el cumplimiento eficiente de las actividades encargadas.

Artículo 24. Las subcomisiones tendrán la obligación de rendir a la Comisión, un informe detallado y sustentado de cada asunto turnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Los procedimientos que hayan iniciado con fecha anterior a esta publicación, se substanciarán con el Reglamento vigente, al momento del inicio del procedimiento respectivo y hasta su conclusión.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas en lo que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de julio de 2022.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

JOSÉ ALFREDO ORTEGA REYES
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL